Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 7.682.191 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón quinientas treinta y seis mil cuatrocientas treinta y ocho (1.536.438) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13389 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 345/1982 interpuesto por don José Antonio Castellano Zarco.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/1982, interpuesto por don José Antonio Castellano Zarco, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Antonio Castellano Zarco, contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el 30 de junio de 1980, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigaciones y Capacitación Agraria.

13390 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.590 interpuesto por don Jesús Vieites Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de septiembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.590, interpuesto por don Jesús Vieites Gómez, sobre Bases de Concentración, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Jesús Vieites Gómez, accionando por sí y para la Comunidad que invoca, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de febrero de 1979, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de 17 de junio de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular, y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente la exclusión de la Concentración Parcelaria de la zona de «San Martín de Oroso», La Coruña, las parcelas 17 y 20 del polígono 14 de los de dicha concentración.

Sin expresa imposicióén de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13391 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.438 interpuesto por «San Lorenzo, S. A. Electro Harinera».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.438, interpuesto por «San Lorenzo, S. A. Electro Harinera», sobre reclamación de 1.680.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso - administrativo interpuesto por el Procurador señor Del Valle Lozano, en nombre y representación de «San Lorenzo, S. A. Electro Harinera», contra las resoluciones del Director general de Productos Agrarios de 5 de febrero y 28 de mayo de 1981, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, condenando a la Administración demandada a pagar 1.680.000 pesetas al actor y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

13392 *ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos a instalar en Motilleja (Albacete) por don José Zamora Sánchez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Zamora Sánchez para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Motilleja (Albacete) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos en Motilleja (Albacete) por don José Zamora Sánchez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar la preferencia en la obtención de crédito oficial, reducción de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 4.970.177 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para terminar las obras e instalaciones de la fábrica de quesos, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.